



RESOLUCIÓN DE GERENCIA - Nº 000065 - 2018 - GM-MDI

Independencia, 28 de Marzo del 2018

VISTO:

El recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 895-2017-GFCM/MDI de fecha 29 de diciembre de 2017 de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, interpuesto mediante Documento Simple Nº 4512-2018 de fecha 05 de marzo del 2018, por el administrado **HEIDEN PASTRANA CAMPOS**, identificado con DNI Nº 40804067, con domicilio en Av. Carlos Izaguirre Nº 134, tercer piso, Of. 305, distrito de Independencia y; el informe Legal Nº 086-2018-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194º reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2º del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N 27972, establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autoridades o licencias, clausura (...)"; siendo que el proceso de fiscalización y Control Municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de la Circunscripción Territorial, conforme al artículo 9 y 10 del Reglamento Administrativo de Sanción en vigencia; los inspectores municipales son servidores públicos a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal que a su vez dicha área tienen la atribución de iniciar y conducir el procedimiento sancionador en calidad de órgano de instrucción y de resolución;

Que, el Artículo 11º de la Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la Ley; que el artículo 206º establece que frente a un acto que pone en peligro, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión; y de conformidad con el artículo 209º de la Ley señalada que dispone: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico" (*Resaltado nuestro*);

Que, de la revisión del expediente se tiene que el Acta de Constatación Nº 3552-2017-GFCM-MDI, de fecha 08 de setiembre de 2017, que da origen al presente proceso, señala como infractor al señor **HEIDEN PASTRANA CAMPOS** con DNI. Nº 40804067, la Infracción es: "POR COMERCIALIZAR Y/O PROMOCIONAR BIENES Y/O SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.". En cuanto a la Actividad o Giro: RESTAURANTE. Código de Infracción 01-601. Asimismo está el informe personal Nº 301-2017-SBMP-GFCM-MDI de la Inspectora Municipal Stefani Moreno Pacherras donde informa los detalles de la intervención. En la misma fecha se emite la Resolución de Sanción Nº 3902-2017-GFCM/MDI, que resuelve sancionar con el monto de S/ 810.00.00 Soles y de manera simultánea ejecutar la medida complementaria decomiso/retención;



Posteriormente, con documento simple N° 20327-2017 de fecha 11 de setiembre del 2017, el señor **HEIDEN PASTRANA CAMPOS** interpone Recurso de RECONSIDERACIÓN contra la Resolución de Sanción N° 3902-2017-GFCM/MDI; la cual mediante Resolución de Gerencia N° 895-2017-GFCM/MDI de fecha 29 de diciembre de 2017 resuelve declarar INFUNDADO el recurso de RECONSIDERACIÓN por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. La misma que fue notificada al administrado con fecha 28 de febrero del 2018;

Con fecha 05 de marzo del 2018, el administrado **HEIDEN PASTRANA CAMPOS**, mediante Doc. Simple N° 4512-2018 interpone Recurso de APELACION contra la Resolución de Gerencia N° 895-2017-GFCM/MDI;

Que, la Ordenanza N° 331-2015-MDI, publicada el 02-01-2016, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y el Cuadro Único de Infracciones Administrativas – CUIS de la Municipalidad Distrital de Independencia, expresa en el artículo II.- Principios de la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador, señala que el ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Distrital de Independencia se rige por los principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias que regula el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora. La aplicación de los mencionados principios no debe afectar el principio constitucional de autonomía política, económica y administrativa de la cual gozan los gobiernos locales.

Que, el artículo 216° del Texto Unico Ordenado de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los recursos administrativos son de reconsideración y apelación; los que deben ser interpuestos perentoriamente dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto administrativo a impugnar; requisito que cumple el recurso de apelación presentado el 05-03-2018, cuyo cuestionamiento recae sobre la Resolución de Gerencia N° 895-2017-GFCM/MDI emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, la misma que fue notificada el 28-02-2018; es decir que dicho recurso amerita ser admitido para evaluación.

Al respecto son sujetos de control y sanción municipal las personas naturales, jurídicas entidades públicas e instituciones privadas y en general todo aquel que, por mandato imperativo están obligadas a cumplir la ley y las Normas Municipales dentro de la Jurisdicción del Distrito de Independencia. Las sanciones son de carácter personal, no obstante cuando el cumplimiento de las disposiciones corresponda a un conjunto de personas estas responden en forma solidaria, (...). Asimismo solo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Independencia.

En el presente caso, la Gerencia de Asesoría Legal, mediante informe legal N° 086-2018-GAL/MDI de fecha 27 de marzo del año en curso emite opinión legal señalando:

9. Que, con fecha 05 de marzo de 2018, el señor **HEIDEN PASTRANA CAMPOS**, mediante Doc. Simple N° 4512-2018 interpone Recurso de **APELACION** contra la **Resolución de Gerencia N° 895-2017-GFCM/MDI**, en donde manifiesta que:

"El procedimiento instaurado contra el recurrente no obra prueba plena que evidencia que mi negocio Restaurante hubiera incurrido en la infracción advertida por la Inspectora Municipal, toda vez que en el supuesto negado que por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios, tal como se señala en la referida Acta, el negocio del recurrente detenta la Licencia Municipal de Funcionamiento (para apertura de Restaurante) y cuenta con LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

Que, mediante Ley N° 28976 se establecen los requisitos para la obtención de licencia de funcionamiento y anuncios publicitarios, cumpliendo rigurosamente todos los requisitos exigidos por la norma eñi, por lo que el negocio del recurrente, como establecimiento comercial, se sujeto a la Ley. Esto es, que no comercializaba y/o promocionaba bienes y/o servicios en la vía pública. Cabe indicar que se cuenta con la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ANUNCIOS PUBLICITARIOS, que anexo al presente como medio probatorio para desvirtuar la infracción que se me atribuye".

10. Del presente expediente se tiene, que con fecha 08 de setiembre de 2017 se emite la **Resolución de Sanción N° 3902-2017-GFCM-MDI**, por concepto de "**COMERCIALIZAR Y/O PROMOCIONAR BIENES Y/O SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**". Según el Informe Personal N° 301-2017-SBMP-GFCM-MDI de fecha 08 de setiembre del 2017, señala que, siendo las 15:15 horas del día 08-09-2017, se efectuó la inspección inopinada ubicado en la Av. Chinchaysuyo N° 100 **SE CONSTATÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO USA LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL** por lo cual dejamos la **Resolución de Sanción N° 3902-2017-GFCM-MDI**, el **Acta de Constatación N° 3552-2017-GFCM-MDI**, por la infracción con código N° 01-601 contra el establecimiento del administrado



HEIDEN PASTRANA CAMPOS con Ruc. N° 10408040677. Asimismo, se adjunto al presente informe una toma fotográfica del establecimiento del administrado (folio 4) como medio de prueba.

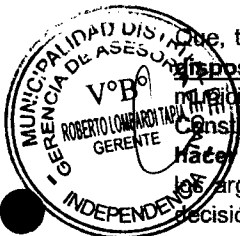
Sin embargo, la fotografía que se adjunta como medio de prueba, no guarda relación directa con la sanción impuesta, código de infracción N° 01-601, ya que no se configura la conducta atípica realizada por parte del administrado. Por "COMERCIALIZAR Y/O PROMOCIONAR BIENES Y/O SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL". Asimismo, según la descripción de los hechos que señala la Resolución de Sanción N° 3902-2017-GFCM-MDI, se impuso la sanción por "USAR LA VÍA PÚBLICA CON LETREROS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL". Siendo para este hecho aplicable el código de infracción N° 01-701, "POR INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O ANUNCIOS, INCLUSIVE ADOSADOS A LAS FACHADAS, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL O MANTENERLOS INSTALADOS, LUEGO DE VENCIDA LA AUTORIZACIÓN: A. MONUMENTALES, B. OTROS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, B.1. DE 0 M A 5M, B.2. MAYORES DE 5M."

11. Se debe tomar en cuenta, que "la responsabilidad recae en la persona que por acción u omisión incurre en infracción sancionable", ello en atención a lo previsto en el Artículo 230° inciso 8° de la Ley 27444, que establece el Principio de Causalidad; el cual señala que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

12. Es así que, tomando en cuenta los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Informe, se deberá declarar FUNDADO, el recurso de APELACIÓN interpuesto por el señor HEIDEN PASTRANA CAMPOS. Ya que no se ha configurado la conducta atípica materia de infracción (código de infracción 01-601), impuesta por parte de la autoridad municipal. Hecho que ha sido probado por parte del administrado en su presente recurso impugnatorio.

IV.- Opinión Legal.-

Es Opinión de esta Gerencia que se declare FUNDADO el recurso de APELACIÓN interpuesto por el señor HEIDEN PASTRANA CAMPOS, contra la Resolución de Gerencia N° 895-2017-GFCM/MDI. Por los motivos expuestos en el presente informe. Por lo que, se resuelve DEJAR SIN EFECTO la multa de S/. 810.00 Soles; así como la medida complementaria, DECOMISO/RETENCIÓN.

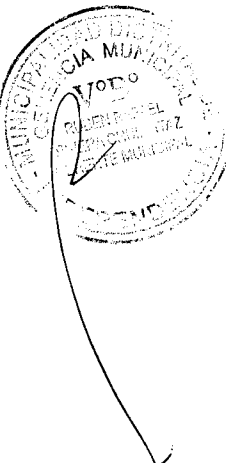


Que, teniendo en cuenta que la infracción viene a ser toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición, y teniendo presente que el artículo N° 2 inciso 24 de la Constitución Política del Perú determina que nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella prohíbe; por cuanto ha sido meritorio en la evaluación de derecho, así como de conformidad con los argumentos expuestos por el administrado, que concurren razones de hecho y derecho suficiente para variar la decisión.

Finalmente se precisa que esta Administración ha dado cumplimiento a una de las principales garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado; como es el respeto al ejercicio del derecho de defensa como expresión del debido proceso o debido procedimiento administrativo conceptualizado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 - LPAG, señalando que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho";

Que, este despacho en mérito del inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo claro, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, hace suyo en parte lo analizado y concluido por la Gerencia de Asesoría Legal;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MDI, que establece Delegar al Gerente Municipal las atribuciones y facultades respecto de emitir Resolución en segunda instancia sobre las Apelaciones de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos. Dándose por agotada la vía administrativa; así como en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que dispone que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; así como en aplicación del inciso 106.3 del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo, dispone la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito y contando con el





visto de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por **HEIDEN PASTRANA CAMPOS** contra la Resolución de Gerencia N° 895-2017-GFCM/MDI de fecha 29 de diciembre del 2017, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, dejándose sin efecto la multa de S/ 810.00 Soles, así como la medida coimplimentaria Decomiso/Retención.

ARTÍCULO 2°.-DISPONGASE la devolución del expediente administrativo a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, a fin de mantenerse un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente resolución en el domicilio señalado en: Av. Carlos Izaguirre N° 134, tercer piso, Of. 305, Distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con la formalidad establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA MUNICIPAL
CPOC. ROBERTO LONGBARRA TORO
GERENTE